

**REF: Modifica por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios que indica del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto Presidente Carlos Ibáñez del Campo de Punta Arenas".**

**MINISTERIO DE HACIENDA  
OFICINA DE PARTES  
21 JUL 2020  
RECIBIDO**

**SANTIAGO, 09 JUL 2020**

**RESOLUCIÓN DGC N° 1374 / (EXENTA)**

<b>CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON RECEPCION</b>	
DEPART. JURIDICO	
DEPT. T. R. Y REGISTRO	<b>TRAMITADA</b> <b>30 JUL 2020</b>
DEPART. CONTABIL.	
SUB. DEP. C. CENTRAL	<b>OFICINA DE PARTES DIREC. GRAL. DE CONCESIONES</b>
SUB. DEP. E. CUENTAS	
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. V. O. P., U. y T.	
SUB. DEPTO. MUNICIP.	
<b>REFRENDACION</b>	
REF. POR \$	
IMPUTAC.	
ANOT. POR \$	
IMPUTAC.	
DEDUC. DTO.	

**VISTOS:**

- El DFL MOP N° 850, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El Decreto Supremo MOP N° 900, de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en particular su artículo 19°.
- El Decreto Supremo MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, en especial su artículo 69°.
- La Ley N° 21.044, de fecha 17 de noviembre de 2017, que crea la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El DFL MOP N° 7, de fecha 25 de enero de 2018, que fija la planta de personal y fecha de iniciación de actividades de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El Decreto Supremo MOP N° 282, de fecha 10 de noviembre de 2009, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto Presidente Carlos Ibáñez del Campo de Punta Arenas".

Proceso N°: 14132304



**OF DE PARTES DIPRES  
21.07.2020 13:44**

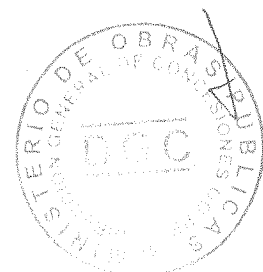


**05230/2020**

- La Resolución DGC N° 0032, de fecha 25 de junio de 2019.
- El Oficio Ord. N° 053, de fecha 8 de julio de 2019, del Jefe de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos.
- El Decreto Supremo MOP N° 129, de fecha 4 de noviembre de 2019.
- La Resolución DGC N° 009, de fecha 23 de abril de 2020.
- El Memorándum N° 106, de fecha 15 de mayo de 2020, del Jefe de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos.
- El Oficio Ord. N° 0530, de fecha 3 de junio de 2020, del Director General de Concesiones de Obras Públicas.
- El Oficio OF. (O) N° 14/1/0817/3226, de fecha 10 de junio de 2020, del Director General de Aeronáutica Civil.
- El Oficio ORD. IFE. PUQ. N° 155/2020, de fecha 8 de julio de 2020, del Inspector Fiscal.
- La Carta ORD.IF.EX 172/2020, de fecha 8 de julio de 2020, de la Sociedad Concesionaria.
- El Oficio ORD. IFE. PUQ. N° 157/2020, de fecha 8 de julio de 2020, del Inspector Fiscal.
- El Oficio Ord. N° 096, de fecha 8 de julio de 2020, de la Jefa de la División de Operaciones.
- La Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre la exención del trámite de toma de razón.

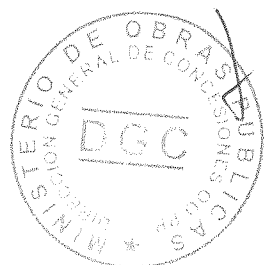
#### **CONSIDERANDO:**

- 1° Que los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, establecen que el Ministerio de Obras Públicas, en adelante el "MOP", desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados.
- 2° Que el artículo 69° N° 4 del Reglamento agrega que el Director General de Obras Públicas, con el Visto Bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las obras y servicios desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.
- 3° Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley N° 21.044 de 2017, desde la fecha de inicio de las funciones de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas fijada en el DFL MOP N° 7 de 2018, ésta asumió la totalidad de las competencias, funciones y atribuciones que desempeñaba la Dirección General de Obras Públicas, por sí y a través de la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, dispuestas en el DFL MOP N° 850 de 1997, Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, relacionadas con la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y por tanto, está encargada especialmente de continuar la gestión de los contratos de estudios, asesorías

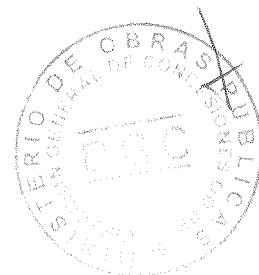


y concesión a través de sus etapas de proyecto, construcción y explotación, respecto de todos los contratos que, hasta la fecha de entrada en vigor de esa ley, tenían a su cargo.

- 4° Que, según lo establecido en el artículo 1.7.6 de las Bases de Licitación, la concesión se extinguiría al mes "m" en que se cumpliera la relación  $VPI_m \geq ITC$ .
- 5° Que, conforme a lo establecido en el artículo 25° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, el MOP se encuentra desarrollando un proceso de licitación de la obra pública fiscal, con el objeto de entregar nuevamente en concesión las obras correspondientes al Aeropuerto Presidente Carlos Ibáñez del Campo de Punta Arenas, en el marco de la obra pública fiscal denominada "Red Aeroportuaria Austral", cuyas Bases de Licitación se aprobaron mediante Resolución DGC N° 0032, de fecha 25 de junio de 2019, que fue tomada de razón por la Contraloría General de la República con fecha 9 de agosto de 2019.
- 6° Que, mediante Oficio Ord. N° 053, de fecha 8 de julio de 2019, el Jefe de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos informó al Jefe de la División de Operaciones que, en consideración al desarrollo del proceso de licitación del proyecto de concesión denominado "Red Aeroportuaria Austral", se tenía previsto que el nuevo contrato de concesión se encontrara adjudicado en el mes de junio de 2020 y dado que debe existir un período de transición conforme a lo establecido en las Bases de Licitación de dicho proyecto de, por lo menos, 30 días, sería deseable que la prórroga de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto Presidente Carlos Ibáñez del Campo de Punta Arenas" se extendiera hasta el último día del mes de julio de 2020.
- 7° Que, considerando lo anterior, el MOP estimó de interés público establecer un procedimiento que permitiera asegurar la continuidad entre ambas concesiones, de modo de no afectar la operación del Aeropuerto Presidente Carlos Ibáñez del Campo de Punta Arenas, por lo cual, mediante Decreto Supremo MOP N° 129, de fecha 4 de noviembre de 2019, se modificaron las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en el sentido que, a partir de la fecha de extinción de la concesión dispuesta en el artículo 1.7.6 de las Bases de Licitación, se prorrogará el plazo de la concesión hasta el 31 de julio de 2020.
- 8° Que, de conformidad a lo informado por el Jefe de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos en su Memorándum N° 106, de fecha 15 de mayo de 2020, mediante Resolución DGC N° 009, de fecha 23 de abril de 2020, se aprobó la Circular Aclaratoria N° 5 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Red Aeroportuaria Austral", la cual, en su N° 2 y N° 3, extendió el plazo de recepción de ofertas hasta el día 6 de agosto de 2020 y el de apertura de ofertas económicas hasta el día 3 de septiembre de 2020, respectivamente, lo cual excede el plazo máximo de concesión dispuesto mediante Decreto Supremo MOP N° 129, de fecha 4 de noviembre de 2019.
- 9° Que, en virtud de lo señalado precedentemente, y considerando que a partir de la apertura de las ofertas económicas se deberá tramitar el respectivo decreto de adjudicación, teniendo presente el período de transición necesario, el MOP ha estimado de interés público y urgencia establecer un procedimiento que permita asegurar la continuidad entre ambas concesiones, de modo de no afectar la operación del Aeropuerto Presidente Carlos Ibáñez del Campo de Punta Arenas, prorrogando el plazo del actual contrato de concesión hasta el 31 de marzo de 2021.



- 10° Que, mediante Oficio Ord. N° 0530, de fecha 3 de junio de 2020, el Director General de Concesiones de Obras Públicas informó al Director General de Aeronáutica Civil que, con el propósito de garantizar la continuidad de la operación del "Aeropuerto Presidente Carlos Ibáñez del Campo de Punta Arenas" y atendido que el contrato de concesión se extinguirá el día 31 de julio de 2020 conforme lo dispuesto mediante Decreto Supremo MOP N° 129 de 2019, se ha desarrollado una propuesta de Resolución que modifica, por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en el sentido de prorrogar el plazo de duración de la concesión hasta el 31 de marzo de 2021. Para ello, mediante dicho Oficio, el Director General de Concesiones de Obras Públicas adjuntó al Director General de Aeronáutica Civil una propuesta de acto administrativo en el cual se contienen las condiciones particulares que regirán durante el mencionado período de prórroga del plazo de duración de la concesión, solicitando su pronunciamiento, en su calidad de Mandante, respecto de dicha iniciativa.
- 11° Que, mediante Oficio OF. (O) N° 14/1/0817/3226, de fecha 10 de junio de 2020, el Director General de Aeronáutica Civil expresó su conformidad con los términos de la propuesta de Resolución para prorrogar el plazo de duración de la concesión de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto Presidente Carlos Ibáñez del Campo de Punta Arenas" informados por el Director General de Concesiones de Obras Públicas mediante su Oficio Ord. N° 0530.
- 12° Que, de acuerdo a lo anteriormente expuesto y al mérito del trabajo de coordinación que se ha venido realizando sobre esta materia, mediante Oficio ORD. IFE. PUQ. N° 155/2020, de fecha 8 de julio de 2020, el Inspector Fiscal informó a la Sociedad Concesionaria que, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° N° 4 de su Reglamento, el MOP modificará las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en el sentido de prorrogar el plazo de la concesión vigente hasta el 31 de marzo de 2021, solicitándole ratificar su aceptación a las condiciones para implementar las modificaciones informadas.
- 13° Que, mediante Carta ORD.IF.EX 172/2020, de fecha 8 de julio de 2020, la Sociedad Concesionaria ratificó expresamente su aceptación, de conformidad a lo establecido en el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, a las condiciones para implementar la modificación de las características de las obras y servicios del contrato de concesión informadas por el Inspector Fiscal en su Oficio ORD. IFE. PUQ. N° 155/2020.
- 14° Que, el Inspector Fiscal, mediante Oficio ORD. IFE. PUQ. N° 157/2020, de fecha 8 de julio de 2020, informó a la Jefa de la División de Operaciones su opinión favorable respecto a la modificación de las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en las condiciones y términos indicados en su Oficio ORD. IFE. PUQ. N° 155/2020 y ratificados por la Sociedad Concesionaria en la Carta ORD.IF.EX 172/2020, recomendando la dictación del acto administrativo correspondiente en los términos previstos en la Ley de Concesiones de Obras Públicas y su Reglamento. Lo anterior, atendida la necesidad de establecer un procedimiento que permita asegurar la continuidad entre ambas concesiones, de modo de no afectar la operación del Aeropuerto Presidente Carlos Ibáñez del Campo de Punta Arenas, así como, que el contrato de concesión se extinguirá el día 31 de julio de 2020 conforme lo dispuesto mediante Decreto Supremo MOP N° 129 de 2019.



- 15° Que, mediante Oficio Ord. N° 096, de fecha 8 de julio de 2020, la Jefa de la División de Operaciones ponderó los antecedentes y solicitó al Director General de Concesiones de Obras Públicas gestionar la dictación de la respectiva Resolución, atendidas las razones de interés público y urgencia que fueron señaladas por el Inspector Fiscal en su Oficio ORD. IFE. PUQ. N° 157/2020, de fecha 8 de julio de 2020.
- 16° Que, por las razones de interés público y urgencia expresadas precedentemente, y teniendo en consideración que la tramitación de un Decreto Supremo sobre la materia implica tiempos superiores a los requeridos, se hace necesaria la dictación del presente acto administrativo.

## RESUELVO

1. **MODIFÍCANSE**, por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto Presidente Carlos Ibáñez del Campo de Punta Arenas", en el sentido que a partir del día 1 de agosto de 2020 se prorrogará el plazo de duración de la concesión hasta el 31 de marzo de 2021.

En el período de extensión del plazo del contrato de concesión, la Sociedad Concesionaria deberá operar, explotar, conservar y mantener la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto Presidente Carlos Ibáñez del Campo de Punta Arenas" en las mismas condiciones y términos establecidos en las Bases de Licitación y demás instrumentos que forman parte del contrato de concesión, en todo lo no modificado por la presente Resolución.

2. **ESTABLÉCESE** que durante el período de prórroga del plazo de la concesión la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) pagará mensualmente a la Sociedad Concesionaria un monto por concepto de "Tarifa por Pasajero Embarcado".

Para estos efectos, el valor de la Tarifa por Pasajero Embarcado se fija en la cantidad de \$ 754 (setecientos cincuenta y cuatro pesos), la que regirá desde el 1 de agosto de 2020 hasta el 9 de enero de 2021.

La Tarifa por Pasajero Embarcado será reajustada el 10 de enero de 2021, conforme lo siguiente:

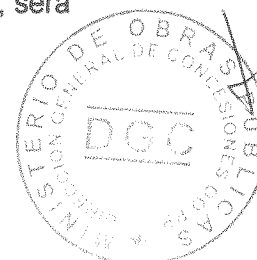
$$P_1 = 754 * [1 + IPC_0]$$

Donde,

$P_1$ : Es la tarifa que regirá desde el 10 de enero de 2021 hasta el 31 de marzo de 2021.

$IPC_0$ : Corresponde a la variación en el Índice de Precios al Consumidor, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE), entre el 30 de junio de 2020 y el 31 de diciembre de 2020. En caso que dicho indicador deje de existir como índice relevante de reajustabilidad, se aplicará el mecanismo que lo reemplace.

En el evento que la variación del Índice de Precios al Consumidor sea negativa para el periodo entre el 30 de junio de 2020 y el 31 de diciembre de 2020, la Tarifa por Pasajero Embarcado que regirá entre el 10 de enero de 2021 y hasta el 31 de marzo de 2021, será de \$ 754 (setecientos cincuenta y cuatro pesos).



Para efectuar el pago, la DGAC informará por escrito al Inspector Fiscal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes vencido, la cantidad de pasajeros embarcados y el monto a pagar a la Sociedad Concesionaria.

El Inspector Fiscal, una vez informado por la DGAC, revisará la información en un plazo máximo de 5 días y solicitará a la Sociedad Concesionaria su aprobación al estado de pago. Dicha aprobación será remitida a la DGAC para que en un plazo máximo de 5 días materialice el pago en la forma establecida en el artículo 1.15.7 de las Bases de Licitación.

Si la Sociedad Concesionaria tuviera dudas fundadas respecto de la cantidad de pasajeros embarcados y/o del monto a pagar por la DGAC, rechazará el estado de pago y solicitará al Inspector Fiscal, revisar nuevamente la información proporcionada por la DGAC y el monto a pagar, rigiendo los mismos plazos señalados en el párrafo anterior.

Se deberá calcular el monto del pago a la Sociedad Concesionaria para el mes vencido, el cual se obtendrá multiplicando la cantidad de pasajeros embarcados para el mes correspondiente por la Tarifa por Pasajero Embarcado vigente según lo dispuesto en el presente N°2.

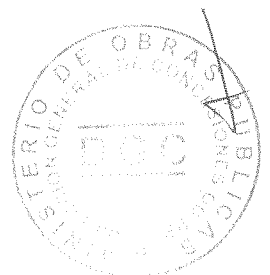
Por cada día de atraso en el pago que debe realizar la DGAC a la Sociedad Concesionaria, se aplicará el interés establecido en el artículo 1.15.6 de las Bases de Licitación.

3. **ESTABLÉCESE** que será de cargo, costo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria mantener vigentes, durante todo el período de prórroga del plazo de la concesión, las pólizas de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros y de seguro por catástrofe, ambas para la Etapa de Explotación de la Concesión, en los mismos términos y condiciones señaladas en los artículos 1.8.7 y 1.8.8 de las Bases de Licitación, respectivamente.

En el caso que la Sociedad Concesionaria no mantenga vigente las pólizas de seguro señaladas en el párrafo precedente, se aplicará a la Sociedad Concesionaria la multa establecida en los artículos 1.8.7 y 1.8.8 de las Bases de Licitación, según corresponda, por cada día o fracción de día que se compruebe dicho incumplimiento, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

Asimismo, en caso que durante el periodo de extensión del plazo del contrato de concesión que se dispone en el N° 1 de la presente Resolución, se produjera un siniestro que active el seguro de catástrofe, los montos para cubrir la ejecución de obras de reconstrucción que tengan un costo igual o menor al valor del deducible, o bien, para cubrir el pago del deducible, según sea el caso, así como los costos que se deriven de la ejecución de las obras de reconstrucción que no cubra el seguro de catástrofe, serán reembolsados por el MOP, lo que será materia de un convenio o acuerdo que al efecto suscribirán las partes del contrato de concesión.

4. **ESTABLÉCESE** que será de cargo, costo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria, mantener vigente la Garantía de Explotación de la Totalidad de las Obras o Fase 2, según las condiciones establecidas en el literal b) del artículo 1.8.3.2 de las Bases de Licitación, en lo que sea pertinente, de forma tal que dicha garantía deberá tener un plazo de vigencia igual al término del plazo de la concesión señalado en el resuelto N° 1 de la presente Resolución, más 12 meses.



En el caso que la Sociedad Concesionaria no mantenga vigente la Garantía de Explotación de la Totalidad de las Obras o Fase 2, en los términos indicados en el párrafo precedente, se aplicará a la Sociedad Concesionaria la multa establecida en el artículo 1.8.3.2 de las Bases de Licitación, por cada día o fracción de día que se compruebe dicho incumplimiento, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

5. **ESTABLÉCESE** que la Garantía de Explotación Adicional, señalada en el literal b) del artículo 1.8.3.2 de las Bases de Licitación, deberá estar vigente como mínimo hasta el 31 de marzo de 2023.

El incumplimiento de la obligación establecida en el párrafo precedente, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa establecida en el artículo 1.8.3.2 de las Bases de Licitación, por cada día o fracción de día que se compruebe dicho incumplimiento, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

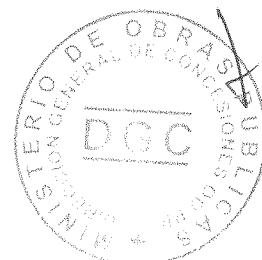
6. **ESTABLÉCESE** que, dentro del plazo máximo de 10 días contados desde la fecha de la total tramitación de la presente Resolución, la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal, para su aprobación, una actualización del Plan de Conservación de la Obra y del Programa Anual de Conservación indicados en el artículo 1.10.5 de las Bases de Licitación, para el período de prórroga del contrato de concesión dispuesto en el resuelve N° 1 de la presente Resolución, actualización que deberá efectuarse considerando la cantidad máxima que se fija en el numeral 12.2 de la presente Resolución.

Conjuntamente con la entrega de la actualización del Plan de Conservación de la Obra y del Programa Anual de Conservación en los términos señalados en el párrafo anterior, la Sociedad Concesionaria deberá hacer entrega al Inspector Fiscal de una metodología o procedimiento de trabajo que permita verificar el cumplimiento de las actividades, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.9.6.4 de las Bases de Licitación, y los desembolsos efectuados por la Sociedad Concesionaria de conformidad a lo establecido en el numeral 12.2 de la presente Resolución.

A más tardar dentro del plazo máximo de 10 días contado desde la fecha de recepción de las actualizaciones y metodología o procedimiento de trabajo, señalados en los párrafos precedentes, el Inspector Fiscal deberá revisarlos y pronunciarse acerca de los mismos. En caso que el Inspector Fiscal no se pronuncie dentro del plazo señalado precedentemente, se entenderán aprobados. En el evento que dichas actualizaciones y/o metodología o procedimiento de trabajo sean observados por el Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo máximo de 10 días para corregirlos, incorporando las observaciones realizadas por el Inspector Fiscal.

En caso de atraso en la entrega de la actualización del Plan de Conservación, de la actualización del Programa Anual de Conservación, y/o de la metodología o procedimiento de trabajo, o bien, de las correcciones a éstos si las hubiera, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 3 UTM por cada día o fracción de día de atraso, por la actualización, metodología o corrección atrasada, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

7. **ESTABLÉCESE** que durante el período de prórroga del plazo de la concesión la Sociedad Concesionaria deberá pagar al MOP por concepto de administración y control del contrato de concesión, la cantidad única y total de UF 1.075 (mil setenta y cinco Unidades de Fomento). Dicho pago deberá ser efectuado por la Sociedad Concesionaria,



a más tardar, el último día hábil del mes de enero de 2021, conforme al valor de la Unidad de Fomento al día del pago efectivo.

8. **ESTABLÉCESE** que la Sociedad Concesionaria, durante el período de prórroga del plazo de la concesión, podrá otorgar la prestación y explotación de servicios aeronáuticos y/o no aeronáuticos en forma directa o a través de terceros, y en este último caso, mediante trato directo o la realización de otros mecanismos que sean necesarios, sin que esto implique eliminar, restringir o entorpecer la libre competencia en un determinado servicio; dejando sin efecto con esto la obligación de efectuar un proceso de licitación conforme se dispone en el artículo 1.10.10, punto C.2 de las Bases de Licitación.

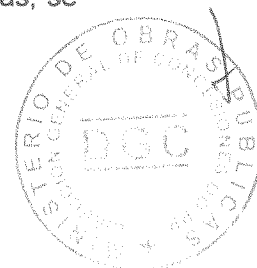
Para efectos de lo señalado en el párrafo precedente, la Sociedad Concesionaria deberá informar por escrito al Inspector Fiscal las condiciones y términos bajo las cuales propone explotar el respectivo servicio, a lo menos, con 30 días de antelación a la fecha de firma del respectivo contrato entre la Sociedad Concesionaria y el tercero que prestará el servicio, si este fuera el caso, modificando con esto el plazo dispuesto en el artículo 1.10.10, punto A.8 de las Bases de Licitación. A más tardar dentro del plazo de los 20 días siguientes de recibidos dichos antecedentes, el Director General de Concesiones de Obras Públicas deberá pronunciarse en los términos señalados en el segundo párrafo del punto C.2 del artículo 1.10.10 de las Bases de Licitación, modificando con esto el plazo ahí dispuesto. En caso que el Director General de Concesiones de Obras Públicas no se pronuncie dentro del plazo señalado precedentemente, se entenderá como aceptación, de modo que la Sociedad Concesionaria podrá suscribir los contratos con terceros en las condiciones y términos informados.

Adicionalmente, la Sociedad Concesionaria estará autorizada para extender la vigencia de los subcontratos existentes al momento de la total tramitación de la presente Resolución, por el período de prórroga del plazo de la concesión o por un plazo menor, para lo cual, deberá informar al Inspector Fiscal los subcontratos que extenderán su vigencia conforme a lo señalado en el presente párrafo. Lo anterior, dentro del plazo máximo de 30 días, contado desde la fecha en la cual el Inspector Fiscal informe a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Explotación u Oficio, la total tramitación de la presente Resolución.

En ningún caso estos contratos con terceros podrán superar la duración de la prórroga del plazo de la concesión dispuesta en el resuelto N° 1 de la presente Resolución, o alterar las condiciones del contrato de concesión, así como tampoco establecer cláusulas que importen discriminaciones o afecten el acceso igualitario de las compañías aéreas o de cualquier otro usuario a las instalaciones o servicios.

9. **ESTABLÉCESE** que la Sociedad Concesionaria, durante el periodo de extensión del plazo del contrato de concesión que se dispone en el N° 1 de la presente Resolución, podrá contratar mediante trato directo la prestación del Sistema de Administración de Pavimentos a una empresa inscrita en Segunda Categoría o superior, de los Registros de Consultores del MOP, Especialidad de Aeropuertos; dejando sin efecto con esto la obligación de efectuar un proceso de licitación conforme se dispone en el artículo 2.9.6.2 de las Bases de Licitación.

Para efectos de lo señalado en el párrafo precedente, la Sociedad Concesionaria deberá informar por escrito al Inspector Fiscal, las condiciones y términos bajo las cuales propone contratar el servicio, a lo menos, con 30 días de antelación a la fecha de firma del respectivo contrato entre la Sociedad Concesionaria y el consultor que realizará el estudio. En caso que el Inspector Fiscal no se pronuncie dentro del plazo de 20 días, se

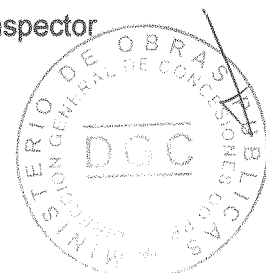




entenderá como aceptación, de modo que la Sociedad Concesionaria podrá suscribir el contrato con el consultor en las condiciones y términos informados.

Adicionalmente, la evaluación de los pavimentos, durante el período de prórroga del plazo de la concesión, conforme se dispone en el artículo 2.9.6.2 de las Bases de Licitación, deberá ser entregada al Inspector Fiscal, a más tardar, el 31 de enero de 2021.

10. **ESTABLÉCESE** que la Sociedad Concesionaria, durante el periodo de extensión del plazo del contrato de concesión que se dispone en el N° 1 de la presente Resolución, deberá entregar el informe sobre el cumplimiento del Reglamento de Servicio de la Obra por parte de la Sociedad Concesionaria, considerando la auditoría externa, conforme se dispone en el artículo 2.9.3 de las Bases de Licitación, a más tardar, el 31 de enero de 2021, el cual deberá contemplar el periodo comprendido entre enero y diciembre de 2020.
11. **ESTABLÉCESE** que, durante el periodo de extensión del plazo del contrato de concesión que se dispone en el N° 1 de la presente Resolución, se elimina la obligación establecida en el artículo 1.8.2, numeral 5 letra i), de las Bases de Licitación, respecto de informar mensualmente al Inspector Fiscal el Valor del "VPI<sub>m</sub>", actualizado según se describe en el artículo 1.7.6.1 de las Bases de Licitación.
12. **ESTABLÉCESE** que durante la prórroga del plazo de la concesión dispuesta en el resuelto N° 1 de la presente Resolución el MOP reconocerá los siguientes costos de la Sociedad Concesionaria:
  - 12.1 Por concepto de costos de operación, administración y back office del contrato de concesión durante la prórroga del plazo de la concesión, se reconocerá la cantidad única y total, a suma alzada, de UF 31.928,57 (treinta y un mil novecientos veintiocho coma cincuenta y siete Unidades de Fomento), netas de IVA.
  - 12.2 Por concepto de mantención del contrato de concesión durante la prórroga del plazo de la concesión, se reconocerá un monto máximo de UF 8.000 (ocho mil Unidades de Fomento), netas de IVA, el que se reconocerá según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por este concepto, de conformidad a la actualización del Plan de Conservación y del Programa Anual de Conservación que apruebe el Inspector Fiscal, según lo dispuesto en el resuelto N° 6 de la presente Resolución.
  - 12.3 Por concepto de margen de explotación, se reconocerá el monto equivalente al 5% de la cantidad que resulte de sumar los montos definitivos que resulten de lo establecido en los numerales 12.1 y 12.2 anteriores, con un monto máximo de UF 1.996,43 (mil novecientos noventa y seis coma cuarenta y tres Unidades de Fomento), netas de IVA.
  - 12.4 Por concepto del pago de administración y control que la Sociedad Concesionaria deberá efectuar al MOP durante la prórroga del plazo de la concesión, de conformidad a lo establecido en el resuelto N° 7 de la presente Resolución, se reconocerá la cantidad única y total, a suma alzada, de UF 1.075 (mil setenta y cinco Unidades de Fomento), netas de IVA.
  - 12.5 En caso que, durante el período de prórroga del plazo de la concesión, a juicio del Ministerio de Obras Públicas y por razones no imputables a responsabilidad de la Sociedad Concesionaria, corresponda realizar obras de mantenimiento o conservación mayor, a fin de mantener los estándares de servicio estipulados en las Bases de Licitación, y que no se hubieren contemplado en la actualización del Plan de Conservación y del Programa Anual de Conservación que apruebe el Inspector



Fiscal, según lo dispuesto en el resuelto N° 6 de la presente Resolución, la Sociedad Concesionaria deberá ejecutar y financiar dichas obras hasta el monto máximo de UF 1.000 (mil Unidades de Fomento) neto de IVA, las que se reconocerán según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por este concepto.

En caso que corresponda realizar obras de mantenimiento o conservación mayor, por razones imputables a responsabilidad de la Sociedad Concesionaria, éstas se ejecutarán a su entero cargo y costo. Las controversias que se susciten entre el Concesionario y el Ministerio de Obras Públicas se resolverán en conformidad a lo señalado en el artículo 36° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

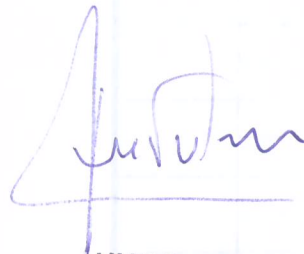
13. **DÉJASE CONSTANCIA** que Consorcio Aeroportuario de Magallanes S.A. Sociedad Concesionaria, mediante Carta ORD.IF.EX 172/2020, de fecha 8 de julio de 2020, manifestó expresamente su aceptación, de conformidad a lo establecido en el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, a la modificación a las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en los términos y condiciones informados por el Inspector Fiscal mediante Oficio ORD. IFE. PUQ. N° 155/2020, de fecha 8 de julio de 2020.
14. **DÉJASE CONSTANCIA** que los plazos de días establecidos en la presente Resolución, que vencieren en día inhábil, se prorrogarán hasta el día hábil siguiente. Para estos efectos se entiende que son días hábiles los días lunes a viernes, a excepción de los días festivos.
15. **ESTABLÉCESE** que las modificaciones que trata la presente Resolución no modifican ninguno de los demás plazos ni obligaciones del contrato de concesión.
16. **ESTABLÉCESE** que al término del contrato de concesión, en caso que los costos que se reconozcan de conformidad a lo dispuesto en el resuelto N° 12 de la presente Resolución superen a la sumatoria de: i) los ingresos que perciba la Sociedad Concesionaria por concepto de Tarifa por Pasajero Embarcado que se señala en el resuelto N° 2 de la presente Resolución y ii) el 85% de los ingresos, netos de IVA, que facture la Sociedad Concesionaria por concepto de servicios aeronáuticos, ingresos comerciales o por cualquier otro ingreso distinto al concepto indicado en el numeral i) anterior, la DGAC pagará a la Sociedad Concesionaria dicha diferencia. En caso contrario, la Sociedad Concesionaria pagará a la DGAC la diferencia respectiva. Lo anterior será materia de un convenio que al efecto suscribirán las partes del contrato de concesión según el resuelto N° 17 de la presente Resolución.
17. **ESTABLÉCESE** que el Ministerio de Obras Públicas deberá dictar un Decreto Supremo que contenga las modificaciones a las características de las obras y servicios materia de la presente Resolución, dentro del plazo de 30 días contado desde la fecha de total tramitación de ésta. Adicionalmente, en dicho Decreto Supremo se aprobará el respectivo convenio que suscribirán las partes, que establezca las modalidades de compensación por los perjuicios derivados de las modificaciones de las características de las obras y servicios dispuestos en la presente Resolución. Las controversias que se susciten entre el Concesionario y el Ministerio de Obras Públicas acerca de las modalidades de dicha compensación se resolverán en conformidad a lo señalado en el artículo 36° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
18. **DENTRO DEL PLAZO** de 10 días hábiles contados desde la total tramitación de la presente Resolución, tres transcripciones de ésta serán suscritas ante notario por



“Consortio Aeroportuario de Magallanes S.A. Sociedad Concesionaria”, en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizar ante el mismo uno de los ejemplares. Dentro de los cinco días hábiles siguientes, dos de las transcripciones debidamente suscritas deberán entregarse, una en la Oficina de Partes de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas y otra en la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas con una copia autorizada de la protocolización efectuada. Para acreditar la personería de quien suscriba las transcripciones en representación de la Sociedad Concesionaria, deberá adjuntar copia autorizada de la escritura pública en que conste dicho poder, con una vigencia no superior a tres meses.

19. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución a “Consortio Aeroportuario de Magallanes S.A. Sociedad Concesionaria”, a la División de Operaciones de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, al Inspector Fiscal y demás servicios que corresponda.

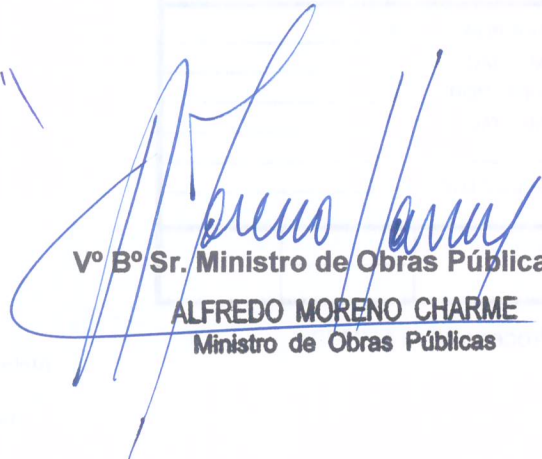
**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**



**HUGO VERA VENGOA**  
Director General de Concesiones  
de Obras Públicas



Vº Bº Sr. Ministro de Hacienda



Vº Bº Sr. Ministro de Obras Públicas  
**ALFREDO MORENO CHARME**  
Ministro de Obras Públicas



**CONTRALORIA GENERAL  
TOMA DE RAZON  
NUEVA RECEPCION**

Con Oficio N°

DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U y T.		
SUB. DEP. MUNICIPAL		

**REFRENDACION**

REF. POR \$ \_\_\_\_\_  
 IMPUTAC. \_\_\_\_\_  
 ANOT. POR \$ \_\_\_\_\_  
 IMPUTAC. \_\_\_\_\_  
 DEDUC DTO: \_\_\_\_\_

Proceso N°: 14132304

*Jorge Jaramillo Selman*  
 Jorge Jaramillo Selman  
 Jefe División Jurídica  
 Dirección General de Concesiones  
 de Obras Públicas

*Alejandro González Rústamante*  
 Alejandro González Rústamante  
 Jefe División Jurídica  
 Dirección General de Concesiones  
 de Obras Públicas

